



Secretaría de  
**EDUCACIÓN**

1.8.3.1-11

CIRCULAR No. ~~12~~ - - - 36

Tunja, 12 ABR 2024

PARA: COMUNIDAD EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.  
DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO.  
ASUNTO: COMPLEMENTO Y ACLARACIÓN CIRCULAR 12 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024 "ORIENTACIONES SOBRE PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES TEMPORALES Y DEFINITIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADMINISTRADAS POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ COMO ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN."

La Secretaría de Educación de Boyacá emitió la Circular No. 12 del 01 de febrero de 2024, mediante la cual se dieron a conocer a la Comunidad Educativa del Departamento las orientaciones sobre provisión de los cargos en vacancia temporal y definitiva de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Boyacá, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación debía proceder a darle cumplimiento a la obligación de provisión de los cargos en vacancia definitiva en virtud de la lista de elegibles para los empleos docentes y directivos docentes, y hoy también de la lista de elegibles para proveer los empleos de administrativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación y de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que de acuerdo a lo anterior y debido a que por la provisión de cargos en periodo de prueba por el sistema de mérito, conforme a la lista de elegibles vigentes, de manera concomitante se ha tenido o se deben terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva a quienes ocupaban u ocupan los cargos o empleos ofertados en el concurso de méritos de las convocatorias 2150 a 2237 de 2021, y 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, y convocatoria Territorial 8, No. 2408A2434 de 2022, Administrativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y Secretaría de Educación, es necesario y oportuno emitir la presente circular con el fin de complementar y aclarar la Circular No. 12 del 01 de febrero de 2024, respecto del procedimiento y orden de priorización de las personas que han sido o sean retiradas del servicio o terminado su nombramiento provisional, para que se dé aplicación a las medidas afirmativas concedidas por orden judicial y/o directamente por la Secretaría de Educación,

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ  
Calle 20 N° 9 90 Casa de la Torre, Tunja - Boyacá  
PBX (57 608) 7420150 - (57 608) 7420222  
contactenos@boyaca.gov.co | www.boyaca.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Carrera 10 N° 18- 68, Tunja - Boyacá  
PBX (57 608) 7420200 Ext 3101 - 3102

**mipg** Modelo Integrado  
de planeación  
y gestión

*de la*



## Secretaría de EDUCACIÓN

o les sean posteriormente concedidas; de manera que se atiendan los lineamientos jurídicos consagrados en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1075 de 2015 (adicionado por el Decreto 490 de 2016), el Decreto 2105 de 2017, la Directiva Ministerial 01 de 2020, así como las Circulares 024, 039, 040 de 2023 y Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y los criterios jurisprudenciales que consideran la Sentencia C-1230 de 2005 y la Sentencia C-175 de 2006.

Conforme a lo anterior, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

### A. SOBRE LA PROVISIÓN DE VACANTES DEFINITIVAS DE LA PLANTA DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS.

En el marco del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, las circulares 024, 039, 040 de 2023 y la Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, para la provisión de las vacantes definitivas se determinan las siguientes orientaciones:

1. Las vacantes definitivas se proveerán, conforme lo dispone inciso segundo del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y para ello se utilizará la lista de elegibles correspondiente, vigente y en firme. El nombramiento en periodo de prueba se realizará de acuerdo con el orden meritario del listado, previa verificación del orden de prioridad para la provisión de cargos establecidos en el numeral 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y el numeral 4 del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

Es importante resaltar que si el número de vacantes definitivas a proveer es inferior a las personas incluidas en lista de elegibles, se proveerán en periodo de prueba según el orden establecido en la lista de elegibles y hasta el número de total de las vacantes ofertadas, y en las vacantes definitivas que en lo sucesivo se presenten, se proveerán en periodo de prueba de la lista de elegibles hasta agotar la misma y mientras esté vigente, conforme lo señala el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

2. En caso de agotarse el primer paso o fase antes enunciadas y no ser posible cubrir las vacantes definitivas existentes por medio de la lista de elegibles, se procederá a la provisión mediante nombramiento provisional con aquellas personas que se encontraban vinculadas en provisionalidad y se les haya terminado su vinculación por haber sido provisto el cargo en periodo de prueba, y que se les haya reconocido medida afirmativa por orden judicial o directamente por la Secretaría de Educación de Boyacá, acudiendo a lo contemplado en el artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016 (SISTEMA MAESTRO), considerando el orden de protección, conforme a lo orientado en las Circulares 024, 039, 040 de 2023 y la Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, según las acciones afirmativas y los casos especiales de protección, utilizando el orden establecido según el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, a saber:

1. *Enfermedad catastrófica o alguna discapacidad.*



## Secretaría de EDUCACIÓN

2. Condición de padre o madre cabeza de familia según las normas y jurisprudencia vigentes.
3. Condición de pre pensionados según las normas y jurisprudencia vigentes.
4. Condición de empleado amparado con fuero sindical.

No obstante, cuando la medida afirmativa concedida por orden judicial o directamente por la Secretaría de Educación del Departamento contemple dos o más de las situaciones antes descritas, se establecen como criterios para resolver estas situaciones entre dos (2) o más educadores o administrativos que compartan la misma condición de priorización:

- I. Se priorizará a quien acredite dos o más condiciones acumuladas en el orden de prelación numérico antes referido
- II. Antigüedad acumulada con la Secretaría de Educación del Departamento.

La Secretaría de Educación de Boyacá recepcionará por medio del Sistema de Atención al Ciudadano SAC todas aquellas solicitudes de reconocimiento de amparo de acciones positivas a considerar, con las que se constituirá una información técnica que permita la toma de decisiones en el marco anterior ya referido. Respecto de los docentes de aula, de la información constituida se dará publicidad en la página web de esta sectorial y se remitirá al Ministerio de Educación Nacional para efectos de la Circular 039 de 2023 y la Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024, y la provisión de cargos en vacancia definitiva por sistema MAESTRO.

3. Una vez cumplidos los procesos anteriores y ante la existencia de necesidades educativas sin cubrir, se acudirá al aplicativo Sistema Maestro por parte del Ministerio de Educación, conforme a la Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024 de dicha cartera ministerial.

### B. DE LA PROVISIÓN DE VACANTES TEMPORALES DE LA PLANTA DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS.

El artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, señala: *"En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo de la respectiva situación administrativa. En este caso, se utilizará el listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica exclusión del mismo."* (Resaltado no es del texto).

Para la provisión de cargos en vacantes temporales, se aplicarán los siguientes parámetros de priorización:

1. Los elegibles del Concurso de Méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil tendrán derecho preferente para el nombramiento provisional en



## Secretaría de EDUCACIÓN

vacantes temporales de acuerdo con el orden de mérito según su respectivo listado y a la OPEC en la cual se presentaron. Su no aceptación no los excluye del respectivo listado, por lo que se utilizará la lista de elegibles vigente y en firme para el nombramiento provisional que queda sujeto a la situación que dio origen para efectos de su terminación.

2. Agotado el numeral anterior, se considerarán las situaciones identificadas para acciones afirmativas según el orden de priorización establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 cuando la lista de elegibles tenga menos aspirantes que empleos ofertados.

Se informa a la Comunidad Educativa que la Secretaría de Educación de Boyacá continuará recepcionando las solicitudes de medidas afirmativas, estabilidad reforzada, y las resolverá de conformidad con lo dispuesto en las normas y orientaciones relacionadas en la presente circular.

Atentamente,

**EDDY YARIK REYES GRISALES**  
Secretario de Educación de Boyacá

*Adex*

Aprobó Clinton Rene Sánchez- Jefe de la Oficina Asesora para la Defensa Jurídica del Sector Educación

Aprobó Edward Humberto Contreras Bolívar- Director Administrativo y financiero

Aprobó Claudia Trujillo Tibacuy- Subdirectora de Talento Humano

Aprobó Efraín Melo Becerra- Profesional Especializado (E) Grupo Gestión de Personal

Elabora Cesar Leonardo Tobo- Técnico Administrativo- Grupo funcional Desarrollo de Personal